



Re: BOLETÍN INFORMATIVO NO. 05-2025 / PRECEDENTE JURISPRUDENCIAL - PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y/O SUSTITUTOS.

Desde MARIA ROSA ROMERO JARRE <mrromero1@utpl.edu.ec>

Fecha Mié 12/02/2025 11:41

Para ESTHELA DAYANARA BARNUEVO LUZURIAGA <edbarnuevo@utpl.edu.ec>

CC KARINA PATRICIA AÑAZCO AGUIRRE <kpanazco@utpl.edu.ec>; JULLISA MARGOT CABRERA CHALCO <jmcabrera11@utpl.edu.ec>; CARMEN AVELINA EGUIGUREN EGUIGUREN <ceguiguren@utpl.edu.ec>; MARIA ALEJANDRA ARIAS ROMAN <maarias7@utpl.edu.ec>; VANESSA NATHALY ZARAGOCIN HURTADO <vnzaragocin@utpl.edu.ec>; ROTMAN CLOTARIO CORDOVA CORDOVA <rccordova@utpl.edu.ec>; JUAN CARLOS ROMAN TOSCANO <jcroman@utpl.edu.ec>; PEDRO JOSE BELTRAN EGUIGUREN <pjbeltran@utpl.edu.ec>

Querida Dayanara:

Muchas gracias, lo tendremos en cuenta.

Cordial saludo,

María Rosa

El mié, 12 feb 2025 a la(s) 11:39 a.m., ESTHELA DAYANARA BARNUEVO LUZURIAGA (edbarnuevo@utpl.edu.ec) escribió:

 <p>BOLETÍN INFORMATIVO PROCURADURÍA UNIVERSITARIA</p>	<p>NRO. 05 - 2025</p>
--	----------------------------------

Estimadas señoras:

Mediante Registro Oficial – Tercer Suplemento No. 734 de fecha 31 de enero de 2025, la Corte Nacional de Justicia, en ejercicio de sus atribuciones, resuelve declarar un precedente jurisprudencial obligatorio, mediante la resolución Nro. 01-2025.

¿A QUIENES REGULA?	A todos los empleadores que tengan a su cargo personas con discapacidad y/o sustitutos.
ESTABLECE	Que, para la procedencia de la indemnización prevista en el artículo 51 de la Ley Orgánica de Discapacidades, no se requiere la notificación al empleador sobre la condición de discapacidad, ni la calificación como

	<p>trabajador sustituto, según se determina en el artículo 48 de esta Ley, pues son requisitos no contemplados en la norma. Únicamente deben concurrir dos condiciones: (i) la existencia de un despido intempestivo; y (ii) que la persona desvinculada tenga una discapacidad o se encuentre a cargo de una persona con discapacidad.</p>
SUGERENCIAS	<p>Este precedente jurisprudencial obligatorio coloca a los empleadores en una situación compleja ya que, por un lado, no es posible constreñir a un trabajador o a un postulante para que declare su condición de discapacidad o de encargado de una persona con discapacidad; y, por otro lado, es menester que la universidad conozca de esta condición no solo por el tema de indemnización en despido intempestivo, sino también por todo aquello que significa su condición en el entorno laboral.</p> <p>En conversación con sus gerentas de Desarrollo Organizacional y Relaciones Laborales, hemos conocido que, para aspirantes a ingresar a la universidad, el formulario en el que se condensa la hoja de vida, contiene la posibilidad de declarar la condición de discapacidad y la de sustituto también; y, que se está realizando una campaña para actualizar los datos de trabajadores que han declarado discapacidad o su calidad de sustitos. Confiamos en que estas actividades preventivas nos den a conocer qué personas tienen condición de discapacidad o si son sustitutos; y, aunque pudiera haber quien no declara esta condición, esperemos que la falta de declaración y un despido intempestivo no sean, necesariamente, temas que se agrupen en una sola persona.</p>
VIGENCIA	A partir del 31 de enero del 2025.
DEPENDENCIA	Dirección de Recursos Humanos y Desarrollo Personal
<p>Para su conocimiento, se adjunta la resolución antes mencionada.</p> <p>Cordialmente, PROCURADURÍA UNIVERSITARIA</p>	

Saludos cordiales.

Atentamente,

--

Dayanara Barnuevo Luzuriaga
COORDINACIÓN DE DEFENSA JURÍDICA INTEGRAL
PROCURADURIA UNIVERSITARIA

e-mail: edbarnuevo@utpl.edu.ec

Telf. (503) 3701444 Ext. 2447

Dir.: San Cayetano Alto s/n

www.utpl.edu.ec

Loja-Ecuador



NOTA DE DESCARGO:

"El contenido de este correo electrónico y/o sus anexos son de carácter confidencial y para uso exclusivo de la persona natural o jurídica a quien se dirige. Si usted no es el destinatario de esta transmisión electrónica, por favor, reenvíelo de inmediato al emisor y elimine permanente el correo y sus anexos. Este mensaje está protegido por el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de datos, Ley Orgánica de Protección de datos personales, reglamentos y acuerdos internacionales relacionados. Cualquier uso, reproducción, distribución, copia, o cualquier otra acción respecto del mismo se encuentran estrictamente prohibidos y hacerlo podría constituir una infracción de las leyes y la Constitución. Este correo debe ser utilizado únicamente para fines académicos y/o administrativos de la UTPL, por lo que la universidad no es responsable de las opiniones, criterios o información que consten en este correo y que no esté relacionado con las actividades propias de la institución".



NOTA DE DESCARGO:

"El contenido de este correo electrónico y/o sus anexos son de carácter confidencial y para uso exclusivo de la persona natural o jurídica a quien se dirige. Si usted no es el destinatario de esta transmisión electrónica, por favor, reenvíelo de inmediato al emisor y elimine permanente el correo y sus anexos. Este mensaje está protegido por el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de datos, Ley Orgánica de Protección de datos personales, reglamentos y acuerdos internacionales relacionados. Cualquier uso, reproducción, distribución, copia, o cualquier otra acción respecto del mismo se encuentran estrictamente prohibidos y hacerlo podría constituir una infracción de las leyes y la Constitución. Este correo debe ser utilizado únicamente para fines académicos y/o administrativos de la UTPL, por lo

que la universidad no es responsable de las opiniones, criterios o información que consten en este correo y que no esté relacionado con las actividades propias de la institución".